



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 09 de Abril de 2003

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SCFI-2002, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-2002, Prácticas Comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos .

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SCFI-2002, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado o bien en la página de Internet de esta Secretaría: <http://www.economia.gob.mx> o en la de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemermir.org

México, D.F., a 1 de abril de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-160-SCFI-2002, PRACTICAS COMERCIALES - ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION DE VEHICULOS NUEVOS

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE COMERCIANTES DE AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS Y USADOS, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Subprocuraduría de Servicios al Consumidor
Subprocuraduría de Verificación y Vigilancia
Subprocuraduría Jurídica
- PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital
Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 09 de Abril de 2003

Dirección General de Normas
Dirección General de Política Comercial
Dirección General del Registro Nacional de Vehículos
– UNION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOVILES NUEVOS, A.C.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Disposiciones generales
5. De la información al consumidor
6. Del contrato de adhesión
7. Garantías
8. Verificación y vigilancia
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que los proveedores deben cumplir en la comercialización de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, a fin de que los consumidores decidan la adquisición que más convenga a sus intereses.

1.2 Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de vehículos nuevos dentro del territorio nacional.

1.3 No es aplicable el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para las personas físicas y morales que comercialicen: vehículos nuevos con capacidad mayor a los 8845 Kg.; ferrocarriles; y juguetes.

2. Referencias

2.1 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma oficial mexicana o la que en su momento la sustituya:

NOM-068-SCFI-2000, Prácticas comerciales - Requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos, publicada en **el Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2001.

3. Definiciones

Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se entiende por:

3.1 Comercialización de vehículos nuevos

Acto jurídico a través del cual el proveedor transmite la propiedad de un vehículo nuevo a favor del consumidor.

3.2 Consumidor

A la persona física o moral que adquiere la propiedad de un vehículo nuevo, como destinatario final.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 09 de Abril de 2003

3.3 Contrato de adhesión

Al documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes, los términos y condiciones generales aplicables a la comercialización de vehículos nuevos.

3.4 Establecimiento

Al local comercial legalmente habilitado y de acceso público, con las instalaciones necesarias para la exhibición y comercialización de vehículos nuevos.

3.5 Garantía

Al documento expedido por el proveedor, mediante el cual se compromete ante el consumidor por el funcionamiento del vehículo nuevo con base en especificaciones del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de este Proyecto de NOM.

3.6 Juguete

Al producto o material concebido, destinado y fabricado de modo evidente a ser utilizado con finalidades de juego o entretenimiento, el cual puede usarse o disfrutarse en forma activa o pasiva.

3.7 Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.8 Manual del Usuario

Al documento en el que se especifican las características técnicas, de funcionamiento, uso y mantenimiento del vehículo nuevo.

3.9 NOM

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.10 Procuraduría

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.11 Proveedor

A la persona física o moral, fabricante, importador, distribuidor o cualquier otra denominación jurídica, que habitual o periódicamente comercialice vehículos nuevos.

3.12 Vehículo nuevo

Al automotor nuevo de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa por primera vez.

4. Disposiciones generales

4.1 La publicidad que utilicen los proveedores para la comercialización de los vehículos nuevos a los que se refiere el presente Proyecto de NOM, debe ser veraz, comprobable y no inducir a error o confusión al consumidor. Además, la información que exhiban respecto de los vehículos nuevos que ofrecen en venta debe estar escrita en idioma español y el precio de éstos en moneda nacional, sin perjuicio de que se expresen en otro idioma, en cuyo caso, prevalecerá la versión en idioma español.

4.2 Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, deben solventarse entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 09 de Abril de 2003

rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, tal y como lo señala la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o en la moneda extranjera pactada, a elección del usuario al momento de efectuar cada pago.

4.3 El proveedor tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa del vehículo nuevo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal.

4.4 Las promociones que el proveedor incluya en la comercialización de vehículos nuevos, deben apegarse a lo dispuesto para tal efecto por la Ley.

4.5 El proveedor que comercialice vehículos nuevos dentro del territorio nacional, debe contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.

4.6 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la compraventa del vehículo nuevo, si éste se ofrece con garantía. En caso de que la garantía sea ofrecida, se debe atender lo dispuesto en el numeral 7 y subincisos de este Proyecto de NOM.

4.7 El proveedor, además de contar con un establecimiento, debe asegurar la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar los servicios de reparación, mantenimiento y garantía, cuando ésta se ofrezca, de los vehículos nuevos así como el acceso a refacciones y accesorios necesarios. (Referencia: NOM-068-SCFI-2000).

4.8 El proveedor debe contar con mecanismos de atención a los consumidores, tales como número telefónico, fax, correo electrónico o algún otro medio accesible para que plantee dudas, aclaraciones y reclamaciones y obtenga servicios de orientación. Estos servicios deben proporcionarse de manera oportuna y gratuita durante la vigencia de la garantía que, en su caso, se otorgue al consumidor.

5. De la información al consumidor

5.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos debe exhibir en el establecimiento, a la vista del consumidor, cuando menos, la siguiente información:

5.1.1 Los precios y requisitos relativos a los vehículos nuevos que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la clase y modelo del mismo.

5.1.2 Una leyenda en la que se indique que, conforme con las disposiciones aplicables, el proveedor y el vehículo nuevo cumplen con todas las especificaciones legales y comerciales para poder realizar la venta de vehículos nuevos y responder por la garantía correspondiente, en caso de que ésta sea ofrecida.

5.1.3 Las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental y el consumo de combustible.

6. Del contrato de adhesión

6.1 La comercialización de los vehículos nuevos debe formalizarse a través de un contrato de adhesión.

6.2 El modelo de contrato de adhesión debe estar registrado ante la Procuraduría.

6.3 El contrato de adhesión debe estar escrito en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar escrito en otro idioma. Para cualquier efecto legal prevalecerá la versión en idioma español.

6.4 El contrato de adhesión debe contener, al menos, la siguiente información:

6.4.1 Lugar y fecha de celebración del contrato.

6.4.2 Nombre, denominación, razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio. Esta información se refiere tanto al proveedor como al consumidor.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 09 de Abril de 2003

6.4.3 Características específicas del vehículo nuevo comercializado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, número de motor, color y cualquier otro dato de identificación exigido por disposiciones legales o normatividad aplicable.

6.4.4 Especificación del equipo opcional y accesorios adicionales.

6.4.5 Lugar y fecha de entrega del vehículo nuevo.

6.4.6 Precio del vehículo nuevo.

6.4.7 Forma de pago. En el caso de que la comercialización se realice a crédito, se estará a lo dispuesto por la Ley.

6.5 El proveedor debe entregar al consumidor el manual del usuario en idioma español, a la entrega del vehículo nuevo.

6.6 Son causas de rescisión:

6.6.1 El incumplimiento de los términos del contrato.

6.6.2 Que el proveedor no esté en posibilidad de cumplir sus compromisos establecidos en la garantía que ofreció, por no contar con las instalaciones o refacciones necesarias en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha en la que el consumidor requirió su cumplimiento, salvo que existan circunstancias no imputables al proveedor derivadas de la antigüedad o disponibilidad de las piezas requeridas.

7. Garantías

7.1 La garantía debe ser entregada al consumidor por escrito, con el sello y firma del proveedor, al momento de la entrega del vehículo nuevo.

7.2 La garantía del vehículo nuevo debe especificar claramente su vigencia (fecha de inicio y conclusión), cobertura (funcionamiento del vehículo nuevo), así como los términos y condiciones (advertencias de conservación y operación hacia el consumidor y compromisos adquiridos por el proveedor).

7.3 Estar escrita en idioma español en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma.

7.4 Establecer el procedimiento y ubicación de los lugares para que el consumidor solicite el cumplimiento de la garantía, así como el horario y teléfonos de atención.

7.5 El consumidor puede solicitar el cumplimiento de la garantía, indistintamente en cualquiera de los lugares señalados en el documento que contiene la garantía.

7.6 En los casos que el vehículo nuevo requiera ser movilizado a alguno de los lugares señalados en la garantía para su atención, el proveedor debe responder, además, por el costo del traslado del vehículo nuevo al lugar más cercano señalado en la garantía, así como por el retorno del vehículo nuevo y entrega al consumidor.

8. Verificación y vigilancia

8.1 La Procuraduría es la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de NOM, y de sancionar el incumplimiento a sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

9. Bibliografía

9.1 Ley Aduanera, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de diciembre de 1995.

9.2 Ley de Comercio Exterior, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 27 de julio de 1993.

9.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 09 de Abril de 2003

9.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

9.5 Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 6 de junio de 1996.

9.6 Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1993.

9.7 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de enero de 1999.

9.8 Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 1990.

10. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de NOM no coincide con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 1 de abril de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.